



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	EDGAR HERNANDO LOPEZ
DEMANDADO	PEDRO GUSTAVO VARGAS ROBLES
RADICACION	150013153002-2021-00052-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se ordena:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Unitaria Civil Familia, mediante providencia proferida el cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023), en la cual se decidió: *PRIMERO: Confirmar la decisión generada por el señor juez segundo civil del circuito, en la diligencia de audiencia realizada el día 25 de abril. Diligencia iniciada en la hora prevista, suspendida al medio día y continuada a las dos de la tarde del día 25 de abril del año 2023. Por lo tanto, no se accede a revocar la decisión de negar la nulidad solicitada por la pasiva.*

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que

de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 25, hoy veintiuno
(21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73bee96f0afbdfdc934130a3450deec99e5927675fe6fcb8a1b6830579dbac5**

Documento generado en 21/07/2023 02:15:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**